



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 53 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 845

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al compañero ALVARO PEREZ MORALES.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al compañero CARLOS MANUEL PAZO TORRADO.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio de Finanzas y Precios al compañero MANUEL MILLARES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios a la compañera GEORGINA BARREIRO FAJARDO.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Viceministra Primera del Ministerio de Finanzas y Precios, a la compañera RAQUEL BRIGIDA HERNANDEZ HERRERA, la que pasará a desempeñar otras funciones.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Comisión Central de Cuadros, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 1ro. de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover al compañero HECTOR LEOPOLDO CASALS SIMPSON, actual Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, para el cargo de Vice-ministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Comisión Central de Cuadros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 1ro. de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, en sustitución de OMAR MORALES BAZO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de renuncia del Licenciado JOSE EMILIANO CANDIA FERREYRA, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar y promover a la Licenciada OSIRIS MARTINEZ LOPEZ, Fiscal de la Fiscalía General de la República, para ocupar el cargo de Fiscal Jefa de la Dirección de Procesos Penales.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JUAN CARRETERO IBAÑEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN CARRETERO IBAÑEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de la India, en sustitución de JOSE ELOY VALDES ESPINOSA.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 23 de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de renuncia del compañero JORGE LESLIE BODES TORRES, del cargo de Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al cargo de Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular al compañero CARLOS ZARAGOZA PUPO.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de septiembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10.00 a.m. del día 31 de julio del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Thenjiwe Ethel Mtintso, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Sudáfrica en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 5 de septiembre de 2003.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 10 de septiembre del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba el Excmo. Sr. Wicher Wildeboer, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 10 de septiembre del 2003.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 10 de septiembre del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Alexandra Bugailiskis, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Canadá en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 10 de septiembre del 2003.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, al compañero JOSE SILVANO HERNANDEZ BERNARDEZ, al cargo de Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero MARINO ALBERTO MURILLO JORGE, al cargo de Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RICARDO MANUEL CABALLERO GONZALEZ, al cargo de Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad al compañero JOSE AMARO VAZ GUTIERREZ, del cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior, para el cargo de Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero ENRIQUE MARTINEZ OVIDE, del cargo de Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero JOSE PASTOR GONZALEZ FRANCES, del cargo de Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación de la compañera MERCEDES FRANCISCA RUA DIAZ, del cargo de Viceministra del Ministerio de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero AGUSTIN PUPO DOMENECH, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RENE MESA VILLAFANA, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RENE LAZO FERNANDO, al cargo de Vicepresidente del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero PEDRO ALEJANDRO MABARDI ABREU, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero JUAN RAMON MILAN HERRERA, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de febrero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de marzo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARTHA DE LA CARIDAD CASTRO ANTA, al cargo de Vicepresidenta del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de marzo del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de marzo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero RAMON REINALDO RAMON DIAPUR, del cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de marzo del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de marzo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero MANUEL FRANCISCO AGUILERA DE LA PAZ, al cargo de Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de marzo del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 31 de marzo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación de la compañera ILEANA DEL ROSARIO MORALES SUAREZ, del cargo de Viceministra del Ministerio de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 31 días del mes de marzo del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por jubilación del compañero CARLOS MARTINEZ TRUJILLO del cargo de Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, al compañero NELSON WALFRIDO FERRER MARTIN, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, a la compañera SILVIA MUNARRIZ MON, al cargo de Viceministra del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberar por renovación del compañero OMELIO BORROTO LEAL del cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, al compañero FRANCISCO SILVA HERRERA, al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de mayo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por solicitud propia del compañero IRAN GONZALEZ PEREZ del cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de mayo del 2003.

Carlos Lage Dávila

Copia Corregida Acuerdo 4711

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó con fecha 17 de junio del 2003, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Facultar, con carácter experimental, por un término de dos (2) años, a partir de la fecha de publicación

en la Gaceta Oficial de la República, el presente Acuerdo, a los inspectores de las direcciones de Precios y Comercio Minorista e Higiene Comunal, subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular de los municipios de Plaza de la Revolución en la provincia de Ciudad de La Habana, San José de las Lajas en la provincia La Habana y Varadero en la provincia de Matanzas, para que apliquen las multas y medidas correspondientes establecidas por los decretos No. 201, de fecha 23 de junio de 1995, No. 211, de fecha 9 de agosto de 1996, No. 227, de fecha primero de noviembre de 1997, No. 155, de fecha 1ro. de noviembre de 1989 y No. 272, de fecha 20 de febrero del 2001, cuando estando habilitados para ello, detecten violaciones de lo establecido en su ámbito territorial, según se describen en este Acuerdo.

SEGUNDO: Los inspectores de la Dirección de Precios y Comercio Minorista e Higiene Comunal, subordinada al Consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular del Municipio de Plaza de la Revolución en la provincia de Ciudad de La Habana, podrán aplicar además de las disposiciones que en este Acuerdo se describen, el Decreto No. 201, de fecha 23 de junio de 1995, De las infracciones contra el Ornato Público y la Higiene Comunal, Artículo 2, incisos 2) y 5), Artículo 3, incisos 1), 5), 10), 11), 12), 14), 15) y 19).

TERCERO: Los inspectores de las referidas direcciones de Precios y Comercio Minorista e Higiene Comunal podrán aplicar del Decreto No. 211, de fecha 9 de agosto de 1996, De las Contravenciones de las Regulaciones para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, e impondrán la multa y la medida que en cada caso se consignan, del Artículo 1, los incisos a), b), c), ch), g) y j), al que incurra en alguna de las contravenciones señaladas.

CUARTO: Podrá ser aplicado, del Decreto No. 227, de fecha primero de noviembre de 1997, De las Contravenciones Personales de las Normas que rigen la Política de Precios y Tarifas, por los inspectores a que se refiere este Acuerdo e impondrán la multa y la medida que en cada caso se consignan, del Artículo 1, los incisos del a) al l) al que incurra en alguna de las contravenciones señaladas.

QUINTO: Será de aplicación, del Decreto No. 155, de fecha 1ro. de noviembre de 1989, en cuanto a las contravenciones de las regulaciones sobre Comercio Minorista, Gastronomía y Determinados Servicios, por parte de los inspectores de las direcciones a que se refiere este Acuerdo, imponiendo la multa y la medida que en cada caso se consignan, del Artículo 2, los incisos del a) al t) al que incurra en alguna de las contravenciones señaladas.

SEXTO: Los inspectores de las referidas direcciones podrán aplicar el Decreto No. 272, de fecha 20 de febrero del 2001, "De las Contravenciones en Materia de Ordenamiento Territorial y de Urbanismo", imponiendo la multa y la medida que en cada caso se consignan, del Artículo 11, incisos a), h) y f); el Artículo 17 completo y del Artículo 18 los incisos a) al z), al que incurra en alguna de las contravenciones señaladas.

Los referidos inspectores podrán aplicar del mencionado

Decreto No. 272, de fecha 20 de febrero del 2001, De las Contravenciones en Materia de Ordenamiento Territorial y de Urbanismo, Capítulo V, Sección III, De los Monumentos Nacionales y Locales, Artículo 19, los incisos a), b) y c) respecto a las construcciones inscriptas en el Registro de Monumentos Nacionales y Locales.

SÉPTIMO: Contra las medidas impuestas por los inspectores integrales se podrá establecer el Recurso correspondiente ante la autoridad facultada que así esté dispuesto por la disposición que sea de aplicación.

OCTAVO: El Ministro de Finanzas y Precios queda facultado, oído el parecer de los organismos que sea procedente, para determinar y oficializar lo que sea de aplicación a las direcciones de Precios y Comercio Minorista e Higiene Comunal, que se creen en otros territorios, en el contexto de esta experiencia.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación a los 17 días del mes de junio del 2003.

Carlos Lage Dávila

Copia Corregida

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 19 de junio del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación de la compañera **MAGALYS GONZALEZ PIREZ**, del cargo de Viceministra del Ministerio de Educación, por problemas de salud.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de junio del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de julio del 2003, el siguiente

ACUERDO

Nombrar al compañero **ARNALDO ALAYON BAZO** en el cargo de Vicepresidente del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por la Empresa de Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara", para realizar actividades mineras en el área del yacimiento Yagrumaje Norte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 17 de julio del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara" una concesión de explotación en el área del yacimiento Yagrumaje Norte, con el objeto de explotar los minerales de limonita y serpentina niquelífera para la producción de concentrado de níquel y cobalto.

El área se ubica en el municipio Moa, provincia Holguín, abarca un área de 247,42 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	220 965	704 395
2	221 000	704 400
3	221 000	704 800
4	220 950	704 800
5	220 950	705 000
6	220 900	705 000
7	220 900	705 200
8	220 850	705 200
9	220 850	705 300
10	220 800	705 300
11	220 800	705 600
12	220 550	705 600
13	220 550	705 700
14	220 200	705 700
15	220 200	705 900
16	219 700	705 900
17	219 700	705 600
18	219 200	705 600
19	219 200	704 100
20	219 500	704 500
21	220 533	704 100
22	220 770	704 100
1	220 965	704 395

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área

definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el informe técnico y estadístico trimestral,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 5% del valor de la venta de su producción, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad

minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a tomar las medidas de precaución necesarias a fin de no afectar los ríos Yagrumaje y Punta Gorda, ubicados cerca del área de la concesión, siguiendo las normas vigentes para estos casos.

DECIMOCUARTO: El concesionario estará obligado a dejar una franja de seguridad en el área donde está ubicado el cable telefónico Moa-Punta Gorda y a establecer las coordinaciones necesarias con la Gerencia de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. en la provincia Holguín.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera Oriente, para realizar actividades mineras en el área denominada Ampliación Loma La Plata, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 17 de julio del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de prospección y exploración del mineral de oro, existentes en el área denominada Ampliación Loma La Plata, ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, con una extensión de 686,6 hectáreas y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154 850	592 525
2	154 850	596 000
3	153 000	596 000
4	153 000	593 000
5	152 000	593 000
6	152 000	592 550
1	154 850	592 525

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos,

que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud

deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario al ejecutar los trabajos autorizados mediante el presente Decreto tomará las medidas pertinentes que garanticen no causar afectaciones a los postes y cables telefónicos aledaños al área de la concesión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Moa Nickel S.A. de prórroga a la concesión de explotación en el área denominada Serpentina para continuar las actividades mineras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 23 de julio del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Moa Nickel S.A., una prórroga a la concesión de explotación, que le fuera otorgada mediante

el Acuerdo No. 3800 de 10 de noviembre del 2000, con el objeto de continuar los trabajos de explotación del mineral de serpentina para su utilización en la construcción de caminos mineros.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión de explotación que se otorga vencerá el 28 de diciembre del 2004.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 3800 son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a establecido en los Apartados anteriores.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 69/2003

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 42 del Banco Central de Cuba, "Normas sobre los pagos a privados por compras de bienes y servicios", de fecha 5 de abril del 2001, en lo referente a los pagos que realizan las entidades estatales a los periodistas, escritores y colaboradores.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, según el artículo 36 inciso a), del Decreto-Ley No. 172, de 28 de mayo de 1997, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Excluir de la aplicación de la Resolución No. 42 de quien resuelve, "Normas sobre los pagos a privados por compras de bienes y servicios", de fecha 5 de abril del 2001, los pagos en moneda nacional que las entidades estatales, de acuerdo con la legislación vigente, están facultadas a realizar a:

- periodistas,
- escritores y
- colaboradores, cuando se trate de servicios prestados a los medios de difusión masiva del país.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los pagos que efectúen las entidades estatales a los sujetos referidos en el apartado anterior se realizarán según se pacte entre la entidad que ordena el pago y el beneficiario, utilizando los siguientes instrumentos de pago: efectivo, cheque voucher nominativo certificado y tarjeta plástica.

Los pagos en efectivo, no podrán exceder la suma de seiscientos pesos cubanos en un mes a un mismo beneficiario.

TERCERO: De realizarse el pago a través de la emisión de un cheque voucher nominativo certificado se especificará en el concepto del pago la frase: "Pago a escritores, periodistas y colaboradores".

CUARTO: Cada Organismo de la Administración Central del Estado, o Consejo de Administración Provincial, queda responsabilizado con establecer el control necesario con el fin de que las transacciones a que se refiere esta Resolución sean realizadas exclusivamente por las entidades de sus respectivos sistemas autorizadas según la legislación vigente.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de septiembre del 2003.

SEXTO: El Vicepresidente que atiende el área de Operaciones del Banco Central de Cuba dictará los procedimientos e instrucciones complementarias a esta resolución.

NOTIFIQUESE: A los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; a los Presidentes de los Consejo de Administración Popular y al Jefe del Grupo de Perfeccionamiento Empresarial.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de la Unión de Periodistas de Cuba, de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y del Instituto Cubano de Radio y Televisión.; a los Presidentes de instituciones financieras cubanas y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, el 1ro. de agosto del 2003.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION RESOLUCION No. 19/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de

1998 establece en su artículo 20 la aprobación de las Normas Cubanas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65/2002 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se designa a quien resuelve Directora General de la Oficina Nacional de Normalización.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas obligatorias siguientes:

— NC 195:2002 Transporte Ferroviario. Comercial y Explotación Requisitos Técnicos para la carga de contenedores sobre vagones plataforma.

— NC 196 -5: 2002 Transporte Ferroviario. Cruces de vías férreas con vías automotores. Parte 5: Indicaciones para el pintado de los dispositivos de protección de pasos a nivel (Sustituye a la NC 18-59:86).

SEGUNDO: El Instituto de Investigaciones en Normalización queda encargado de la publicación y divulgación de estos documentos.

COMUNIQUESE al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Justicia, al Instituto de Investigaciones en Normalización, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2003.

Hortensia Nancy Fernández Rodríguez
Directora General
de la Oficina Nacional de Normalización

RESOLUCION No. 26/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 De Normalización y calidad de febrero de 1998 establece en su artículo 20 la aprobación de las Normas Cubanas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65/2002 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se designa a quien resuelve Directora General de la Oficina Nacional de Normalización.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar las Normas cubanas obligatorias siguientes:

— NC-IEC 61347-2-5:2003 Medios de control de lámparas. Parte 2-5: Requisitos particulares para balastos electrónicos alimentados con corriente continua para la iluminación de transporte público.

— NC-IEC 61347-2-6:2003 Medios de control de lámparas. Parte 2-6: Requisitos particulares para balastos electrónicos alimentados con corriente continua para iluminación de aeronaves.

— NC-IEC 61347-2-7:2003 Medios de control de lámparas Parte 2-7: Requisitos particulares para balastos electróni-

cos alimentados con corriente continua para lámparas de emergencia.

— NC-IEC 61347-2-8:2003 Medios de control de lámparas. Parte 2-8: Requisitos particulares para balastos para lámparas fluorescentes.

— NC-IEC 61347-2-9:2003 Medios de control de lámparas Parte 2-9: Requisitos particulares para balastos para lámparas de descarga (excluidas las lámparas fluorescentes).

— NC-IEC 60925:2003 Balastos electrónicos alimentados con corriente continua para lámparas fluorescentes tubulares. Requisitos de funcionamiento.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de este documento.

COMUNIQUESE al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Justicia al Instituto de Investigaciones en Normalización y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de abril del año 2003.

Hortensia Nancy Fernández Rodríguez
Directora General
Oficina Nacional de Normalización

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 635 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Antillas Holandesas CUBINVEST, NV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Antillas Holandesas CUBINVEST, NV.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBINVEST, NV, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se

describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 636 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la

firma austriaca VOEST ALPINE INTERTRADING AG.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma austriaca VOEST ALPINE INTERTRADING AG.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VOEST ALPINE INTERTRADING AG, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL RESOLUCION No. 09/03

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980 fue creada

la Oficina Nacional de Diseño Industrial adscrita al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto-Ley 147 de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: El Instituto Politécnico para el Diseño Industrial que en lo adelante denominaremos IPDI es una dependencia que forma parte del Sistema de la Oficina Nacional del Diseño Industrial.

POR CUANTO: De conformidad con el análisis efectuado por la Dirección de la Oficina Nacional del Diseño Industrial fue definido que la cantidad de plazas en la Especialidad de Técnico Medio en Realización de Proyectos para el Curso Regular Diurno, que el IPDI asimilará para la Ciudad de La Habana en el curso académico 2003-2004, será veinte (20).

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación designó a quien resuelve como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial mediante Resolución Ministerial no. 242 de fecha 5 de julio de 1996.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner a disposición de los estudiantes de la provincia de Ciudad de La Habana la cantidad de veinte (20) plazas para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establecen más adelante, al Curso Regular Diurno en la Especialidad de Técnico Medio en Realización de Proyectos, en el año académico 2003-2004 en el IPDI.

SEGUNDO: Establecer que los requisitos para obtener la matrícula en el Curso Regular Diurno del IPDI son:

- a) Aprobar el duodécimo grado (12).
- b) No estar aptos para incorporarse al Servicio Militar Activo en el caso de los varones que no lo hayan cumplido, o estar desmovilizado del Servicio Militar Activo.
- c) Tener hasta 21 años de edad.
- d) Aprobar las pruebas de aptitud.

TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento de selección para el Ingreso:

- a) Presentación de los aspirantes en el IPDI sito en calle Belascoaín No. 710 entre Estrella y Maloja, Centro Habana.

1ra. Convocatoria (prematrícula): del 14 al 30 de abril del 2003 de 08:30 AM a 04:00 p.m.

2da. Convocatoria (prematrícula): 25 y 26 de agosto del 2003 de 08:30 a.m. a 04:00 p.m.

Se hará una Segunda Convocatoria si la cantidad de plazas aprobadas no se cubren totalmente en la Primera y siempre se observará el principio de que los aspirantes solamente pueden realizar las pruebas **POR UNICA VEZ.**

- b) Aplicación de las Pruebas de Aptitud por la Comisión de Ingreso del IPDI durante los días 12 y 13 de mayo del 2003 (1ª Convocatoria) y los días 27 y 28 de agosto del 2003 (2ª Convocatoria) siempre a las 08:00 a.m..

- Dibujo Natural
- Dibujo de Memoria
- Prueba de Tipografía

- Prueba de Habilidades Técnicas
 - Pruebas Psicométricas
 - Entrevistas
- c) Evaluación de las Pruebas de Aptitud por un Tribunal Único formado por los profesores y especialistas del IPDI con el propósito de elaborar los escalafones de ingreso a este Instituto y para su posterior publicación.
 - d) Publicación del escalafón de ingreso al IPDI y la notificación de las condiciones para la matrícula, concluido el proceso de selección, visto y aprobado por la Dirección de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

- Las Pruebas de Aptitud realizadas se conservarán durante un año académico.
- Todos los aspirantes a ingresar al IPDI tendrán derecho a realizar las Pruebas de Aptitud UNA SOLA VEZ.
- Las reclamaciones con respecto a los resultados del escalafón se harán por escrito a la Dirección del IPDI en el término de 10 días hábiles posteriores a su publicación, las cuales serán ventiladas por un Tribunal Especial, oportunamente creado a tal efecto por el Consejo de Dirección del IPDI y el Visto Bueno de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.
- La Comisión de Ingreso incorporará al Expediente de cada alumno seleccionado junto a las pruebas de aptitud un documento que acredite los resultados de cada una, el resultado final y el número del escalafón.

CUARTO: Queda responsabilizada la Directora del IPDI con la elaboración de los exámenes de ingreso, de los procedimientos de calificación de los mismos, con el establecimiento de los requisitos mínimos cuando proceda y con la designación expresa de los integrantes de la Comisión de Ingreso y de los Tribunales de Evaluación, todo lo cual debe acometer dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente.

QUINTO: Notifíquese la presente a los Ministerios de Educación y Economía y Planificación, al 2do. Jefe y a los Directores de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, al Rector del Instituto Superior de Diseño Industrial, a la Directora del Instituto Politécnico para el Diseño Industrial y a cuantas más personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo del dos mil tres.

Dr. Arq. José A. Cuendias Cobreros
Jefe Oficina Nacional
de Diseño Industrial

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 197

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar re-

glamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 299 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 31 de mayo del 2003, en su Resuelto Primero se autoriza la creación de la Empresa de Servicios de la Unión de la Goma, integrada a la Unión de la Goma y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la Empresa de Servicios de la Unión de la Goma, a todos los efectos legales integrada a la Unión de la Goma, subordinada a este Organismo, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, a partir de las Unidades Básicas Unidad Central de Mantenimiento, Brigada Constructora y de Servicios y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

SEGUNDO: La Empresa de Servicios de la Unión de la Goma, se crea con el objeto empresarial de:

Producir y comercializar de forma mayorista equipos, piezas de repuestos y conjuntos de piezas industriales, en ambas monedas.

Producir y comercializar de forma mayorista transformadores secos, en ambas monedas.

Recuperar, ensamblar y comercializar de forma mayorista motores eléctricos, transformadores de poste y de sub-transmisión, en ambas monedas,

Producir, recuperar y comercializar de forma mayorista moldes de todo tipo, en ambas monedas.

Producir y comercializar de forma mayorista pintura popular del tipo cántalo, en moneda nacional.

Brindar servicios de equilibrio dinámico de rotores para equipos industriales, en ambas monedas al sistema del Ministerio de la Industria Básica y a terceros. A estos últimos cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nuevas inversiones con este propósito.

Prestar servicios especializados de reparación y mantenimiento industrial, inspecciones técnicas y diagnósticos al sistema del Ministerio de la Industria Básica y a terceros. A éstos últimos cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nuevas inversiones con este propósito.

Ofrecer servicios de alquiler de equipos de construcción y complementarios en moneda nacional, cobrando los gastos

en divisa al costo. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nuevas inversiones con este propósito.

Prestar servicios de reparación, mantenimiento constructivo y de movimiento de tierra, en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nueva inversiones con este propósito.

Brindar servicios de transportación de carga por vía automotor al sistema del Ministerio de la Industria Básica, en ambas monedas. A terceros en moneda nacional en los retornos, teniendo la obligación de acudir a las Agencias de Cargas provinciales y municipales.

Ofrecer servicios de transportación de trabajadores a las entidades del sistema del Ministerio de la Industria Básica, en ambas monedas.

Comercializar de forma mayorista chatarra derivada del proceso productivo, en ambas monedas.

Brindar servicios de alquiler de almacén temporalmente disponibles en moneda nacional, cobrando los gastos en divisa al costo.

Prestar servicios de limpieza a instalaciones, oficinas y exteriores, jardinería y gestión de pasaje a las entidades de la Unión de la Goma, en ambas monedas.

Brindar servicios de alimentación a los trabajadores de las entidades de la Unión de la Goma y al Sistema del Ministerio de la Industria Básica, en ambas monedas.

Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento a equipos automotores a las entidades de la Unión de la Goma y al Ministerio de la Industria Básica, en ambas monedas.

Brindar servicios de alojamiento no turístico, gastronómicos y recreativos asociados a éstos a las entidades de la Unión de la Goma y al Ministerio de la Industria Básica, en ambas monedas.

Prestar servicios de organización de eventos, cursos y seminarios a las entidades de la Unión de la Goma, en ambas monedas.

Ofrecer servicios de posventa, en ambas monedas.

TERCERO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las regulaciones vigentes al respecto.

CUARTO: La Empresa de Servicios de la Unión de la Goma, se crea con los bienes y recursos de la Organización Económica Estatal denominada Unidad de Servicios Generales y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

QUINTO: La Empresa que se crea tendrá su domicilio legal en Vía Blanca No. 69, esquina Serafines, Municipio Diez Octubre, Provincia Ciudad de La Habana.

SEXTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Servicios de la Unión de la Goma, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual

o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de abril del 2003.

NOTIFIQUESE la presente a la Empresa de Servicios de la Unión de la Goma y a la Unión de la Goma.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Banco Central de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Comercio Interior, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Economía y Planificación, a la Ofi-

cina Nacional de Estadísticas, a las Direcciones de Recursos Laborales y de Cuadros y Capacitación de este Organismo y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de julio del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica